

ANEXO
MODELO DE CONTRATO
“FIDEICOMISO VIVIENDAS PARA LA PAMPA”

En la ciudad de Santa Rosa, a los días del mes de del año 2019, entre La Provincia de La Pampa, representada en este acto por el/los Sr/es. Ministro/s de, designado/s por el Decreto N°/19, en adelante “El Fiduciante” con domicilio en esta Ciudad, y por la otra, “Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.” representada en este acto por el Sr. en adelante “El Fiduciario” con domicilio en esta Ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de Fideicomiso, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Denominación. El fideicomiso creado por la Ley N° y en los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, se denominará “Fideicomiso Viviendas para La Pampa”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Definiciones. A los fines del contrato que se suscribe, salvo que en cada caso se indique expresamente lo contrario, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se define:

Contrato o Contrato de Fideicomiso: es el presente contrato.

Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario: será La Provincia de La Pampa.- **Fiduciario:** será “Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.”, que es quien asume la propiedad fiduciaria, conserva y administra los bienes fideicomitidos, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fideicomiso, Ley N° 3142 y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Comité Ejecutivo: Es el cuerpo colegiado cuya composición y funciones están previstas en el presente contrato.

Cuenta fiduciaria: Es la cuenta corriente bancaria donde se acrediten los fondos aportados por “El Fiduciante”, así como toda suma dineraria que pertenezca al patrimonio fideicomitado y de donde se debitaran los pagos o desembolsos que “El Fiduciario” realice conforme al presente contrato, pudiendo ser una o más cuentas corrientes.

Bienes Fideicomitados: Las sumas de dinero que aporte “El Fiduciante”, efectivizadas una vez que este perciba su crédito contra el Estado Nacional originado en el fallo “CSJ 933/2007 (43-L)/CS1.



La Pampa, Provincia de c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo – Ministerio de Economía de la Nación) s/acción de inconstitucionalidad”; además de otros bienes que pueda incorporar el fiduciante con motivo de las distintas operatorias que se pretendan realizar, con la finalidad de satisfacer y complementar el objeto del fideicomiso como así también los futuros aportes, los bienes materiales o inmateriales o derechos que ingresen por inversión, reinversión, o adquisición realizada con bienes fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato.

Partes: significa, en forma conjunta, el Fiduciante, el Beneficiario, el Fideicomisario y el Fiduciario.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto. “El Fiduciante” se obliga a transferir a “El Fiduciario” y este acepta de plena conformidad, la propiedad fiduciaria, en los términos del Capítulo 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y del Capítulo 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, de los bienes que se detallan en la cláusula pertinente, a fin de que “El Fiduciario” los aplique exclusivamente al destino que por el presente le instruye “El Fiduciante” y transmita a “El Fideicomisario” y “El Beneficiario” el remanente de bienes y beneficios que pudieran resultar de las operaciones encomendadas.-

CLÁUSULA CUARTA: Finalidad. Será su finalidad fomentar el acceso a la vivienda familiar, única y permanente por parte de los sectores socioeconómicos medios y bajos de la población pampeana.

Para ello, podrá recurrir a las herramientas y modalidades que se exponen a continuación, con las limitaciones, condiciones y requisitos que determine el Comité Ejecutivo, y siempre que estuviesen destinadas a cumplir la finalidad prevista en la presente cláusula:

- a) el otorgamiento de préstamos;
- b) el afianzamiento y otorgamiento de avales;
- c) la compraventa de terrenos;
- d) la construcción y venta de complejos habitacionales por cuenta propia o en forma asociada con agentes del sector privado y/o con otras entidades del sector público, y;
- e) cualquier otro mecanismo que permita satisfacer la necesidad de soluciones habitacionales.

El fideicomiso podrá recurrir a las herramientas a) y b) antes detalladas con destino a refacciones y/o ampliaciones, en la medida en que estén destinadas a reducir el hacinamiento y/o al



sostenimiento de las condiciones de habitabilidad de la vivienda familiar, única y permanente. Asimismo, el fideicomiso podrá otorgar subsidios totales o parciales tanto del capital como de los intereses y costes que implique cada programa para los solicitantes.

El Comité Ejecutivo determinará las condiciones y los parámetros objetivos que se requerirán para acceder a los beneficios antes citados.

A los fines del cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, "El Fiduciario" queda plenamente facultado para dictar el reglamento, la o las disposiciones y toda otra normativa que resulte pertinente para cumplir con la manda encomendada.

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo de duración del presente fideicomiso, será de treinta (30) años contados a partir de la celebración del contrato, pudiendo ser resuelto por "El Fiduciante", notificando de manera fehaciente, con una antelación de treinta (30) días corridos.

El fideicomiso se extinguirá por: las causales previstas en el artículo 1697 del Código Civil y Comercial de la Nación; por el cese de "El Fiduciario" conforme las causales indicadas en el artículo 1678 de la norma referida; ante la imposibilidad de designar un fiduciario sustituto; o por cualquier causa que sea, entre las que se contempla la renuncia de "El Fiduciario", previamente comunicada de manera fehaciente a "El Fiduciante" con una antelación de sesenta (60) días corridos.

En caso de extinción del presente contrato, "El Fiduciario" será el encargado de proceder a la liquidación del presente fideicomiso. Este proceso de liquidación tendrá por finalidad la cancelación de los gastos, así como todo otro gasto que el Comité Ejecutivo establezca, finalizando dicha liquidación con la transferencia y rendición final a "El Fideicomisario" o a quien este indique, del patrimonio fideicomitado remanente.

Cuando con motivo de la operatoria, se celebren contratos que prevean obligaciones cuyo cumplimiento excedan la vigencia del fideicomiso; los mismos contemplarán en sus cláusulas particulares, la modalidad de cumplimiento de todo aquello que exceda el plazo del presente contrato, en relación a la operatoria y sus destinatarios, quedando el crédito o la obligación en cabeza del fideicomisario, siendo este último el responsable de cumplir o hacer cumplir la obligación que se trate, y gozando éste de todos los derechos resultantes, sin limitaciones de ninguna clase.-

CLÁUSULA SEXTA: Bienes fideicomitados y patrimonio. A fin de cumplir con el objeto previsto en el presente contrato, los bienes fideicomitados estarán constituidos por:



6.1 Las sumas de dinero que aporte "El Fiduciante", efectivizadas una vez que éste perciba su crédito contra el Estado Nacional originado en el fallo "CSJ 933/2007 (43-L)/CS1, La Pampa, Provincia de c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo – Ministerio de Economía de la Nación) s/acción de inconstitucionalidad", y todos los otros aportes de sumas dinerarias que efectúe el Poder Ejecutivo y que se acreditarán en la cuenta fiduciaria.

6.2 Futuros aportes de bienes materiales e inmateriales que incorpore el fiduciante con motivo de las distintas operatorias que se pretendan realizar, con la finalidad de satisfacer y complementar el objeto del fideicomiso.

El patrimonio estará integrado por los bienes fideicomitidos antes indicados, los que expresamente se encuentran detallados en el presente contrato, bienes materiales e inmateriales, los futuros aportes y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresen por inversión, reinversión, o adquisición realizada con bienes fideicomitidos, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Destino del Patrimonio. Los bienes fideicomitidos, deberán ser aplicados por "El Fiduciario", luego de satisfechos los gastos y costos del fideicomiso a los pagos que requieran el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: Obligaciones, garantías y derechos de "El Fiduciante". "El Fiduciante" acepta y garantiza que:

8.1 La celebración del contrato y las obligaciones emergentes del mismo representan obligaciones validas vinculantes y plenamente exigibles a "El Fiduciante".

8.2 La o las personas que firman el presente contrato, en representación de "El Fiduciante", se encuentran debidamente autorizadas para actuar en tal carácter.

8.3 Los Bienes Fideicomitidos:

8.3.1. Inmuebles y muebles registrables, en caso de que fueran fideicomitidos bienes de esta naturaleza, deberán:

a) Estar instrumentados en debida forma y no contrarian ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos esenciales con los requisitos legales y normativos;

b) Estar libres y exentos de todo tipo de gravamen y restricciones, prenda, cargas y otros derechos reales de garantía de cualquier naturaleza, embargos e inhibiciones;

c) El Inmueble se encuentra libre de ocupantes y no han sido otorgados derechos a favor de terceros



que impidan la posesión, el uso o la ocupación del mismo.

8.3.2. Los recursos a ser transferidos o depositados en la cuenta fiduciaria serán utilizados por "El Fiduciario" previa deducción de gastos inherentes al fideicomiso, para atender el pago de gastos que indique el Comité Ejecutivo.

8.4. "El Fiduciante" garantiza transmitir, a la firma del presente contrato, la propiedad fiduciaria de los bienes descriptos en la Cláusula Sexta.

8.5. "El Fiduciante" tendrá derecho a:

- a) Dar instrucciones, a través del Comité Ejecutivo, a "El Fiduciario" en relación a la administración fiduciaria del patrimonio fiduciario y los bienes fideicomitidos;
- b) Exigir rendición de cuenta anual y definitiva, o si lo considera necesario podrá solicitar rendición parcial antes de dicho plazo a "El Fiduciario".

CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones, garantías y derechos de "El Fiduciario". "El Fiduciario"

acepta su designación en el presente fideicomiso, así como también recibir mediante la suscripción del contrato las transferencias en propiedad fiduciaria efectuadas en su favor, comprometiéndose a llevar a cabo, con los recursos que dispone, todos los actos necesarios para cumplir con la Manda Fiduciaria, conforme a los términos y condiciones establecidos a su favor en el presente contrato, quedando expresamente aclarado que:

9.1. "El Fiduciario" se compromete a cumplir aquellas obligaciones que se encuentran expresa o razonablemente determinadas en el presente contrato.

9.2. Con respecto a aquellas cuestiones no expresamente previstas en el presente o no enunciadas en el mismo como una obligación de "El Fiduciario", éste actuará conforme a las instrucciones que brinde el Comité Ejecutivo.

9.3. "El Fiduciario" ratifica y garantiza a "El Fiduciante" las siguientes declaraciones y garantías sobre las que éste se ha basado para celebrar el presente:

9.3.1. Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;

9.3.2. Que goza de todas las facultades necesarias para suscribir, asumir y cumplir válidamente las obligaciones previstas en este Contrato;

9.3.3. Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;

9.3.4. Que este Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para "El Fiduciario", exigibles



a éste de conformidad con las disposiciones en él establecidas;

9.3.5. Que la celebración y cumplimiento de este contrato no viola las disposiciones de sus estatutos ni de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de "El Fiduciario" para cumplir con sus obligaciones bajo este contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que "El Fiduciario" haya celebrado con anterioridad.

9.4.- Las operaciones contempladas en el mismo y toda la información que "El Fiduciario" obtenga en el cumplimiento de sus funciones, tienen carácter estrictamente confidencial.

9.5.- Son obligaciones y atribuciones de "El Fiduciario", sin perjuicio de las que señalan los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación:

9.5.1. Ejercer la propiedad fiduciaria, los derechos, facultades y privilegios inherentes a la misma, respecto del patrimonio fideicomitado, con el alcance y las limitaciones establecidas en los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 3142, Decreto N° 2046/19, del presente contrato y demás legislación aplicable;

9.5.2. Llevar a cabo las funciones que le corresponden como fiduciario, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él;

9.5.3. Cumplir con las instrucciones emitidas, referidas a la administración fiduciaria;

9.5.4. Mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados, en beneficio de "El Fiduciante", "El Beneficiario" y "El Fideicomisario", hasta el cumplimiento del objeto y la finalidad del presente contrato de fideicomiso.

9.5.5. Identificar los Bienes fideicomitados y registrarlos por separado en un sistema contable independiente de sus bienes propios y de bienes correspondientes a otros fideicomisos que tenga o llegare a tener como consecuencia de sus operaciones. Rendir cuenta en forma anual y efectuar rendición de cuentas definitiva u otras que le sean requeridas.

9.5.6. Utilizar los Bienes fideicomitados exclusivamente para fines lícitos y predeterminados en el presente contrato conforme instrucciones del Comité Ejecutivo.

9.5.7. Ejercer todos los derechos y acciones administrativas o judiciales que sean necesarias o procedentes para defender y preservar los bienes fideicomitados. "El Fiduciario" estará, asimismo, obligado a suministrar cualquier otra información relativa al presente fideicomiso, que al efecto le



fueren solicitado en función del cumplimiento de la finalidad de la manda fiduciaria.

9.5.8. Dar a conocer en forma expresa en todo acto, documento e instrumento, la condición de fiduciario del presente fideicomiso con el objeto de evidenciar frente a terceros y cualquier autoridad competente la existencia de un fideicomiso y de un patrimonio separado.

9.5.9. Rendición de cuentas: "El Fiduciario" deberá rendir cuentas al Comité Ejecutivo de su gestión en forma anual, o a requerimiento de este cuando lo considere oportuno y necesario, mediante la remisión de un estado de cuenta, el que se considerará aprobado si no media observación dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidos. La rendición de cuentas se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde el vencimiento de cada periodo. La no observación por parte del Comité Ejecutivo, en el plazo previsto en esta cláusula, de las rendiciones de cuenta que haga "El Fiduciario" importa la aceptación de todas las operaciones que haya realizado "El Fiduciario" y que ellas han sido efectuadas de conformidad con sus facultades y con las instrucciones emanadas de "El Fiduciante".

9.5.10. Seguros: Sin perjuicio de la remisión general antes enunciada a las obligaciones del fiduciario contenidas en los capítulos del Código Civil y Comercial de la Nación, se deja expresa constancia en el presente contrato que el "El Fiduciario" deberá contratar el seguro al que hace referencia el artículo 1685, 2º párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Manda Fiduciaria. Sin perjuicio de las facultades generales que resulten de la aplicación de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y de las que se determinen en este Contrato, "El Fiduciario" gozará de todas las facultades para desempeñarse como un óptimo administrador de bienes

ajenos, tomando las acciones que sean convenientes a los fines del leal y cabal cumplimiento de la manda fiduciaria, evitando los dispendios de actividad y recursos que no sean conducentes y razonables económicamente.

Quedando expresamente dispuesto que:

10.1. La administración, uso y disposición de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado deberá ajustarse a lo previsto en el presente contrato.

10.2. "El Fiduciario" podrá por sí, o mediante la constitución de nuevas figuras contractuales con terceras personas, llevar a cabo todas las labores tendientes a cumplir con el objeto del presente contrato.



10.3. "El Fiduciario" ejecutará la manda fiduciaria según su leal saber y entender, sin perjuicio de lo cual deberá cumplir las instrucciones o indicaciones que le comunique el Comité Ejecutivo. Asimismo, "El Fiduciario" podrá efectuar en todo momento consultas al Comité Ejecutivo, en todas aquellas materias vinculadas al fiel cumplimiento del presente contrato.

10.4. "El Fiduciario" podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el código de rito y en el presente contrato.

10.5. Además de las facultades generales consagradas normativamente y de las que se determinan en este contrato, "El Fiduciario" se encuentra plenamente facultado para realizar los siguientes actos:

10.5.1. Abrir y mantener abiertas una o más cuentas bancarias, que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de la manda fiduciaria. "El Fiduciario" mantendrá en el Banco de la Pampa S.E.M., la cuenta corriente, que girará bajo la denominación "Fideicomiso Viviendas para La Pampa".

10.5.2. Efectuar contrataciones de cualquier índole, que considere convenientes o necesarias, y la realización de cualquier acto jurídico unilateral o bilateral que considere convenientes o necesarias.

10.5.3. Suscribir convenios con los organismos públicos y/o privados que correspondan a los efectos de llevar a cabo la manda fiduciaria, siempre que tales convenios no afecten ni el patrimonio ni la ejecución de la manda fiduciaria, ya que en tales casos se requerirá la autorización previa del Comité Ejecutivo.

10.6. "El Fiduciario" o agente que éste expresamente designe, tendrá las facultades y atribuciones plenas para que, conforme instrucciones del Comité Ejecutivo, ponga en práctica los términos de este instrumento, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas, y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las normas legales y de este fideicomiso, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y la preservación del patrimonio fideicomitado.

Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, "El Fiduciario" tendrá la facultad de:

- a) efectuar pagos por cuenta y orden del fideicomiso, con autorización del Comité Ejecutivo;
- b) pagar impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos;
- c) recibir pagos y otorgar recibos;
- d) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al patrimonio fideicomitado, incluidos procesos de mediación;



- e) defender cualquier juicio, acción y procedimiento iniciado en su contra y respecto al patrimonio fideicomitado;
- f) transar, avenirse, aprobar quitas, o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que considere apropiados;
- g) celebrar, transferir, rescindir y/o resolver contratos;
- h) exigir las garantías reales y/o personales tendientes a asegurar la integridad del patrimonio fideicomitado;
- i) abrir y cerrar las cuentas bancarias que resulte menester para la ejecución de la manda fiduciaria;
- j) formalizar otros contratos bancarios tales como Plazos Fijos, Cajas de Ahorro, Cajas de Seguridad, Inversiones en Fondos Comunes, etc.-

10.7. Mantener los fondos líquidos que por cualquier concepto existan en su poder, depositados en la Cuenta Fiduciaria, facultándose expresamente a realizar inversiones transitorias siempre que no afecten la necesaria liquidez del fideicomiso y en los términos del presente contrato.

10.8. Requerir al Comité Ejecutivo instrucciones respecto de aquellos aspectos y/o cuestiones no previstos específicamente en el presente, que eventualmente surjan durante la vigencia del Fideicomiso.

10.9. Llevar contabilidad conforme a las disposiciones legales vigentes. Los registros contables del presente fideicomiso serán llevados de manera independiente tanto de la contabilidad de "El Fiduciante" como de "El Fiduciario".

10.10.- Llevar adelante el proceso de liquidación ante la extinción del fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Honorarios. Por su gestión como Fiduciario, este percibirá por la administración encomendada, la suma mensual de pesos..... (\$.....-), más I.V.A., en caso de corresponder, la cual resultará actualizada conforme lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Comité Ejecutivo. La composición del Comité Ejecutivo y sus integrantes será determinado por "El Fiduciante".

Los integrantes del Comité Ejecutivo, que no podrán ser menos de tres (3), ni más de cinco (5) representantes titulares y, suplentes en caso de corresponder, recibirán expreso mandato del Poder Ejecutivo, y tendrán carácter de miembros administradores. A tales efectos, se requerirá mínimamente la participación e integración de:

- a) Un representante designado por el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos;



- b) Un representante designado por el titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
- c) Un representante designado por el titular del Instituto Autárquico de la Vivienda.-

Los administradores podrán ser removidos de sus cargos sin mediar causa, y por la sola voluntad del Ministerio u organismo competente.

DÉCIMA TERCERA: Funciones del Comité Ejecutivo. El Comité tendrá las funciones asignadas en este contrato, y particularmente:

13.1. Instruir a "El Fiduciario" respecto de las políticas generales relativas al cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso, en toda materia vinculada al fiel cumplimiento del presente contrato.

13.2. En general, prestar asesoramiento, en los términos que indique "El Fiduciante", a "El Fiduciario" en todos aquellos temas vinculados al fideicomiso que éste someta a su consideración.

13.3. Emitir opinión si lo considerase conveniente o a pedido de "El Fiduciario", sobre el inicio de los trámites judiciales tendientes a mantener la integridad del patrimonio fideicomitado.-

13.4. Aprobar los desembolsos que realice "El Fiduciario". Tal aprobación podrá efectuarse genéricamente o específicamente en cada factura o recibo.

Respecto de las inversiones en bienes de uso y activos de carácter intangibles, el Comité Ejecutivo deberá emitir autorización expresa y previa de las órdenes de compras respectivas.-

Idéntico tratamiento se dispensará cuando "El Fiduciario" realice pagos por cuenta y orden del fideicomiso.

13.5. Dictar uno a más reglamentos operativos tendientes a optimizar la administración y circuitos administrativos de percepción y pago de fondos que resulten necesarios para una buena administración del Fideicomiso.

13.6. Aprobar u observar las rendiciones de cuenta que efectue "El Fiduciario" conforme lo establecido en el presente contrato.

13.7 Rendición de cuentas: El Comité Ejecutivo deberá rendir cuentas a "El Fiduciante" de la gestión del fideicomiso en forma anual, o a requerimiento de este cuando lo considere oportuno y necesario, mediante la remisión de un estado de cuenta, el que se considerará aprobado si no media observación dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidos. La rendición de cuentas se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde el vencimiento de cada periodo. La no observación por parte de "El Fiduciante", en el plazo previsto en esta cláusula, de las rendiciones de cuenta que haga el Comité Ejecutivo importa la aceptación de todas las operaciones que haya



realizado el fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA: Comité Ejecutivo Funcionamiento. El Comité Ejecutivo deberá sesionar al menos dos (2) veces al mes. Las decisiones se tomarán por el voto unánime de los administradores. El Comité Ejecutivo se expedirá mediante el dictado de resoluciones.

Los administradores podrán excusarse de actuar cuando se configuren las circunstancias de excusación previstas para los jueces en el código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, en cuyo caso será reemplazado por el miembro suplente designado por "El Fiduciante".

DÉCIMA QUINTA: Personal del Fideicomiso. El fideicomiso, previa autorización del Comité Ejecutivo, podrá contratar personal, bajo las modalidades que autoriza la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 o el régimen legal que resulte aplicable en función de la especificidad de las tareas requeridas, que sean necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato de Fideicomiso, con expresa exclusión del régimen de empleo público.-

DÉCIMA SEXTA: Inversiones Permitidas - Los bienes fideicomitados que generen una disponibilidad financiera podrán ser invertidos por "El Fiduciario" con autorización del Comité Ejecutivo, conforme a continuación se enumera:

16.1. Inversiones de los fondos en plazos fijos en moneda nacional o extranjera, en cualquiera de los bancos de plaza, teniendo preferencial consideración la cotización a tal momento que tenga para dicha operación el Banco de La Pampa S.E.M.-

16.2. Inversiones en fondos comunes de inversión en cualquiera de los bancos de plaza, teniendo preferencial consideración la cotización a tal momento que tenga para dicha operación el Banco de La Pampa S.E.M.-

DÉCIMA SÉPTIMA: Consentimiento. Las modificaciones al contrato, excepto su extinción, requerirán el consentimiento escrito de "El Fiduciante" y "El Fiduciario" y la posterior comunicación a la Cámara de Diputados de nuestra provincia.

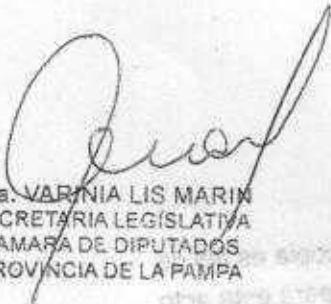
DÉCIMA OCTAVA: Competencia. Para cualquier diferendo, Las Partes se someten a la Jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA NOVENA: Domicilios especiales Notificaciones. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente contrato, "EL Fiduciante" en Centro Cívico Piso 2° de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa y "El Fiduciario" en de la Ciudad de Santa



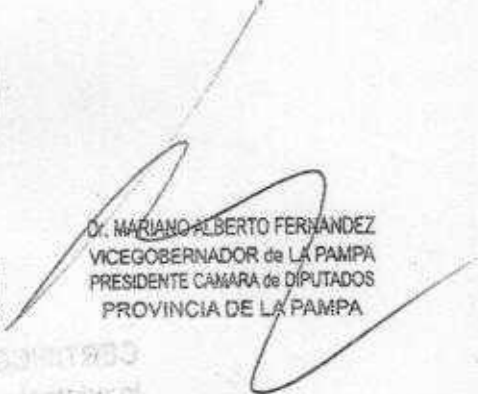
Rosa, La Pampa, donde tendrán plena validez todas las actuaciones y notificaciones que se practiquen en razón del mismo, sean extrajudiciales o judiciales; salvo que cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la sustitución del respectivo domicilio, con precisa indicación del nuevo, caso en el cual, éste tendrá los mismos efectos que los previstos en esta cláusula, a partir de la recepción de la notificación fehaciente.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.


Dra. VANINA LIS MARIN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARÍA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

